



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA: La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022.

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: JHONNATHAN ISRAEL ROSAS ENCALADA

TUTOR: DR. MANUEL RAMIRO QUEVEDO QUINTEROS

AZOGUES-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jhonnathan Israel Rosas Encalada portador de la cédula de ciudadanía N.º 0350258513. Declaro ser el autor de la obra: **"La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022."**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 26 de diciembre de 2023



Jhonnathan Israel Rosas Encalada
C.C: 0350258513

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

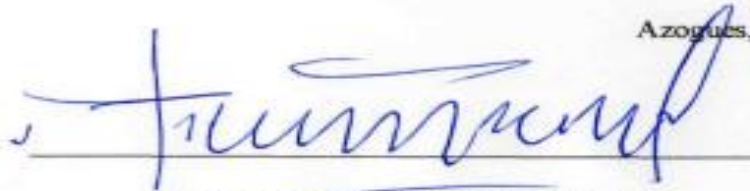
DR. MANUEL RAMIRO QUEVEDO QUINTEROS

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022.**", realizado por: **Jhonnathan Israel Rosas Encalada**, con documento de identidad: **0350258513**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 28 de diciembre de 2023



Dr. Manuel Ramiro Quevedo Quinteros

0300426913

Director

Resumen

La presente investigación trata sobre la incidencia de la mediación en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, específicamente en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de dicho cantón, para lo cual ha sido necesario realizar un estudio dogmático sobre el derecho de alimentos, la fijación de pensiones alimenticias, quienes son los titulares de este derecho y quienes son los obligados a pagar pensiones alimenticias. De igual manera se ha revisado y analizado a la Mediación como un método alternativo de solución de conflictos, su aplicación en la fijación de pensiones alimenticias ya que la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Ley de Arbitraje y Mediación que así lo establece. Y, por último, en esta investigación se ha realizado un análisis sobre la incidencia de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Cañar.

Palabras clave: Pensiones alimenticias, Mediación, incidencia, alimentante, alimentado, métodos alternativos.

ABSTRACT

This research is about the incidence of mediation in the fixing of alimony in the Cañar canton, specifically in the Mediation Center of the Judiciary Council of that canton, for which it has been necessary to conduct a dogmatic study on the right to alimony, the fixing of alimony, who are the holders of this right and who are the ones obliged to pay it. Likewise, mediation and its application in the fixing of alimony have been reviewed and analyzed as an alternative method of conflict resolution, since the Constitution of the Republic of Ecuador 2008 and the Law of Arbitration and Mediation established it. Moreover, in this research, an analysis has been made on the incidence of mediation in the setting of alimony in the Mediation Center of the Judiciary Council of the Cañar canton.

Keywords: Alimony, Mediation, incidence, alimony, alternative methods.



Contenido

Resumen.....	4
Palabras clave:.....	4
Introducción	8
Desarrollo.....	11
Mediación.....	11
Historia de la mediación.....	11
La mediación en el Ecuador.	14
Características de la mediación.	16
• Confidencialidad:.....	16
• Voluntariedad:.....	16
• Materia transigible.....	17
• Ágil y económica	17
• Descongestionamiento de la carga procesal.....	17
• Imparcialidad y neutralidad.	18
Acta de mediación, sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.	18
Tipos de actas de mediación.....	20
Ejecución del acta de mediación	20
Mediaciones telemáticas.	21
La mediación en la solución de conflictos de temas de familia en el Ecuador	22
Derecho de alimentos	23
Breve historia del derecho de alimentos	24
El derecho de alimentos en el Ecuador	26
El interes superior del niño	27
La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón cañar, durante el primer semestre del año 2022.....	28
Tabla 1.....	29
Tabla 2.....	29

Tabla 3.....	30
La mediación como estrategia de resolución de conflictos la podemos situar entre el compromiso y la colaboración cuya finalidad consiste en pasar de estilos más individualistas y caducos a modos más evolucionados de resolución de conflictos, todo esto enmarcado en la colaboración, el compromiso y la obligación de dar el perfecto cumplimiento a lo acordado.....	32
Los conflictos cotidianos en que toda persona atraviesa ante diversos estilos de vida traen consigo muchos factores que en veces evitamos o nos acostumbramos e inclusive competimos, pues no parece razonable el que nos culpabilicemos por ello, ya que manejarse dentro de un estilo de colaboración o cooperatividad exigen condiciones de tiempo, de contexto cultural y hasta ase podría decir de ética y moral.	32
CONCLUSIONES.	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

Introducción

La época en la que vivimos, donde cada vez es más frecuente ver actitudes y comportamientos violentos, uno de los grandes retos del sistema de justicia, es la resolución que ponga fin un conflicto de un modo pacífico, dicho de mejor manera a través de la mediación. La presente investigación hace referencia sobre la incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022.

Los métodos alternativos de solución de conflictos, son vías alternas a la jurisdicción ordinaria que vienen siendo registrados desde hace algunos años atrás tanto en la legislación internacional como en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; tal es así, que se la reconoce en cuerpos legales de mayor jerarquía como la Constitución, e inclusive en Tratados Internacionales en el que nuestro país es suscriptor y adherente de los mismos.

Se ha seleccionado dicho tema por cuanto en el Ecuador, la legislación es precisa al momento de proteger y cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así como reconoce el principio del “Interés Superior del Niño”; es decir que los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de privilegios sobre los derechos de las demás personas.

Con base a lo expresado en el párrafo anterior, se puede decir que dentro de los derechos del niño se encuentra enmarcado el derecho de alimentos, derecho

que contempla la alimentación, vestuario, medicinas, educación del alimentado/a por parte del alimentante y que debe ser proporcionada cada mes para satisfacer las necesidades antes descritas.

Una de las características de la mediación, es que se le puede considerar como una negociación, en la cual prima la cooperatividad, cediendo derechos que promueven a una solución pacífica, donde las partes implicadas obtendrán un beneficio o ganancia que no sea perjudicial entre ellas; evitando pasturas de ganadores o perdedores de ser el caso entre padres o madres que sean alimentantes y cuya ganancia de aquello tenga el alimentado/a.

En este contexto, el interés de la investigación es social porque queremos saber si de los arreglos arribados dentro de las fijaciones de pensiones alimenticias las obtiene los titulares del derecho.

De igual forma, también el interés de la investigación es académico porque nos permite saber si la mediación, al ser un método alternativo de solución de conflictos cumple con los preceptos y principios estipulados.

En lo que respecta a la metodología de la investigación, se aplicó el método de teoría fundamentada partiendo de criterios dogmáticos necesarios para comprender el tema de estudio; por otro lado, se aplicó el método analítico, a través de la técnica de la revisión bibliográfica, donde se da entender conceptos ligados a la comprensión de la investigación. Y por último se aplicó el método estadístico, a partir de información relevante entregado por el Consejo de la Judicatura cuya comprobación dará determinar la incidencia de la Mediación en la solución de

conflictos que tengan que ver con la fijación de las pensiones alimenticias y como se ha aplicado en el cantón, específicamente en la oficina de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Cañar.

Para la realización del trabajo de investigación como objetivo general se planteó el de; determinar la incidencia de la mediación en la fijación de pensiones alimenticias, en el cantón Cañar durante el primero semestre del año 2022.

En este contexto, para cumplir el objetivo general se plantearon tres objetivos específicos: el primero: describir teóricamente la mediación, importancia, alcance y características; el segundo: analizar el número de tramites de fijación de pensiones alimenticias que se han presentado en dicho periodo; el tercero: determinar la incidencia de la mediación y si dichos tramites fueron resueltos satisfactoriamente a través de la mediación.

Ahora bien, la primera parte se procede al desarrollo de la mediación, la dogmática en relación a la mediación, antecedentes, historia, la mediación en el Ecuador y sus características y demás preceptos que se acarrearán e inclusive la mediación telemática.

En el segundo apartado doy a conocer sobre la solución de conflicto de temas de familia en el Ecuador, derecho de alimentos y breve historia de los mismos, el derecho de alimentos en nuestro país, con análisis del Código de la Niñez y Adolescencia.

Desarrollo

Mediación.

Durante su existencia el hombre ha buscado solucionar sus conflictos, de una forma u otra, y una de ellas ha sido con la involucración de un tercero, sea este un Juez, o un mediador, que debe tener la característica de imparcialidad y que colabore durante todo el proceso de solución del conflicto, buscando siempre la satisfacción del problema para ambas partes. (Barataria, 2014)

Es así que con el avance del Derecho también surgió la necesidad de buscar y crear otros medios extrajudiciales, alternativos de solución de conflictos, y entre los principales se encuentra la Mediación que no es otra cosa que el proceso por el cual un tercero neutral (mediador), facilita la comunicación entre dos o más personas para que logren llevar adelante una negociación colaborativa con el objeto de zanjar el conflicto que les enfrenta, y llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas con el menor costo de tiempo y desgaste motivacional. (Barataria, 2014)

Historia de la mediación.

La mediación ha tenido su desarrollo a través del tiempo, conforme ha ido avanzando la civilización misma, ya que para el ser humano era preciso que él mismo se encargara de resolver sus propios problemas; es así que cuando existía

un conflicto entre dos personas, y éstas no lo podían resolver, se buscaba a una tercera persona neutral para que pueda ayudar a resolver dicho problema.

Luis Aguilar manifiesta que “los conflictos en la antigüedad eran resueltos entre los vecinos y los miembros de la familia, por lo general los ancianos eran considerados personas sabias para intervenir y mediar por la solución del problema” (Aguilar, 2017).

Analizando el párrafo anterior se observa que, en la gran mayoría de pueblos, tribus y culturas de la antigüedad, se tenía mucho respeto a las personas mayores, a quienes se las consideraba como sabias; y eran ellas las encargadas de mediar en busca de la solución de conflictos entre familiares y vecinos; pues la doctrina sobre este tema indica que así se lo hacía en la civilización Romana, en las tribus y pueblos de África, en Japón y en casi todas las tribus, pueblos comunidades, etc.

De casi todo el mundo; ya que la necesidad mismo de la humanidad de resolver conflictos entre pares, hizo que se busque un tercero neutral para que se involucre en la solución del conflicto.

Haciendo un breve recuerdo de la historia de la mediación se tiene que el primer país que tomó la decisión de aplicar la mediación fue los Estados Unidos de norte América en el año de 1947, ahí surgió el Federal Mediation and Conciliation Service, que en la actualidad es conocido como FMCS, esta agencia surgió con el objetivo de resolver la disputas en materia laboral, pero a partir del año 1978 se expandió a resolver disputas de otras materias procesales más. (Miranzo, 2010)

Ya en tiempos actuales y en la praxis Luis Bueno nos indica que “EL Derecho Colaborativo”, del cual forma parte, tiene su origen en el año de 1990 en Minnesota E.E. UU, cuando un Abogado llamado Stu Webb, especializado en derecho de familia, luego de darse cuenta de lo engorroso que eran los litigios en los tribunales en temas de familia, y que extrajudicialmente, estos trámites se podían resolver, impulsó y creó el llamado Collaborative Law, en donde era preferible retirarse del caso y que en la solución de este ayudara un tercero neutral que generalmente eran mediadores calificados; para el año 1999 se creó la primera asociación que reunió a diferentes profesionales dando lugar al antecedente directo de la International Academy of Collaborative Professionals (IACP); que se ha erigido en un referente ineludible a la hora de aunar los principios de la práctica colaborativa, la formación requerida y los instrumentos, procesos para la buena praxis de este método. (Bueno, 2015)

En cuanto a América del Sur, fue Argentina, el primer país en implementar la mediación, por el año de 1990, e inicia una campaña para implementar la mediación obligatoria en los juzgados; y es así que en el año de 1995 se promulga una Ley Nacional de Mediación Prejudicial obligatoria para Argentina tanto en la mediación como al arbitraje cual después llevaría por nombre la Resolución Alternativa de Disputas. (Aguilar, 2017)

Como se puede observar, la mediación ha recorrido un gran camino a lo largo del tiempo, y su implementación ha sido de mucho beneficio para la resolución de conflictos de una manera alternativa en la vía judicial.

Entonces, como ya se dijo en líneas anteriores la mediación es tan antigua como el conflicto mismo, siendo ésta inherente al ser humano, ya que cada persona tiene necesidades diferentes; y tratar de solucionar estas necesidades, puede llegar a crear un conflicto con otra persona o personas; y para satisfacer o solucionar estos conflictos es que nació los métodos alternativos de solución de conflictos, el caso que nos ocupa, la mediación.

La mediación en el Ecuador.

Ahora bien, dentro de nuestro ámbito jurídico, el Ecuador ya se reconocía a los métodos alternativos de solución de conflictos en la legislación procesal civil, es así que en el año de 1963 nace la ley de Mediación y Arbitraje Comercial; posteriormente en el año de 1977 se promulga la “Ley de Mediación y Arbitraje”, y esta a su vez para la validación y correspondiente vigencia de ley fue publicada en Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

Con la Constitución Política del año 1998, que estaba compuesta por 284 artículos, el artículo 191 era el que establecía que se reconocza “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos” (la Asamblea Constituyente, 1998).

Luego de 10 años con la llegada del partido político de la “Revolución Ciudadana”, se adoptó una nueva constitución que empezó a regir desde el 20 de octubre del año 2008, en ella se especifican en la sección octava del capítulo cuarto específicamente el artículo 190, los medios alternativos de solución de conflictos, cuya veintava constitución fue publicada en Registro Oficial 449 de 20 de octubre

del 2008, siendo la ley suprema hasta la actualidad en nuestro Estado constitucional de derecho y justicia social. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este punto es importante hacer una pequeña comparación del artículo 191 de la Constitución de 1998 y del artículo 190 de la Constitución del 2008; y se puede decir que ambos artículos reconocen a la mediación y al arbitraje como medios alternativos de solución de conflictos, con la diferencia pequeña de que en la Constitución de 1998 se los reconoce enumerándoles dentro de un artículo; mientras que en la Constitución del 2008 se reconoce a los medios alternativos de solución de conflictos dentro de una sección de la Constitución; y que en el fondo y su contenido las facultades y el procedimiento de éstos medios alternativos de solución de conflictos, no ha variado.

En el Ecuador el concepto de mediación se encuentra en Ley de Arbitraje y Mediación (2006), artículo 43, donde se manifiesta lo siguiente: “Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario y lícito, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (pág.16).

Y es así que en la actualidad se utilizan los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad de evitar la aglomeración de largos procesos judiciales, ya que estos métodos son mucho más eficiente y ágiles en materias transigibles.

Características de la mediación.

La Mediación tiene algunas características entre las más importantes vamos a citar las siguientes:

- **Confidencialidad:** esta característica consiste en que no se debe revelar nada de aquello que se ha actuado o se ha revelado durante el proceso, porque esta reserva constituye la libertad con que se actúa y de igual manera no debe existir ninguna constancia escrita de lo actuado, a excepción del acta de acuerdo o desacuerdo. (Cabrera, 2018).

Como se observa esta característica de la confidencialidad es una cualidad muy importante, quizá la más, por cuanto al no revelarse lo que se actúa o se argumenta dentro de un proceso de mediación, los intervinientes, o las partes, pueden actuar con total libertad sin guardarse ningún argumento o ninguna situación por miedo de que se haga pública.

- **Voluntariedad:** el proceso de mediar debe poseer el carácter de voluntaria, es decir; las partes tienen que acudir ante un mediador ya sea por iniciativa propia o por invitación, pero en cualquiera de las dos formas tiene que acudir de manera voluntaria, sin ser obligados o persuadidos. (Barriga et al, 2014). De igual manera, esta característica de la mediación es muy importante, ya que ninguna forma puede acudir a una audiencia de mediación obligada o persuadida he incluso con intimidación, ya que de darse ese caso no se

trataría de una mediación sino más bien sería una imposición; la voluntad de las partes debe existir siempre para acudir a una mediación, indistintamente si durante ese proceso se soluciona o no el conflicto.

- **Materia transigible.** - La mediación es aplicable únicamente en materia transigible, lo que esto significa que una de las partes está dispuesta a ceder sus derechos para evitar o poner fin a un conflicto, es aquí donde se cumple lo establecido con el artículo 11 de nuestro Código Civil; dándose a entender que las partes de manera legal pueden negociar y acordar; y, que involucren los derechos que pueden ser cedidos con voluntariedad de conformidad con la ley por ejemplo, en materia civil, en materia mercantil, temas familiares, alimentos, laborales, en materia de tránsito únicamente cuando existan daños materiales, etc.
- **Ágil y económica.** – las bondades que ofrece la mediación se reflejan en que, los conflictos pueden solucionarse en forma ágil o rápida, quizás en una o dos actuaciones procesales, mientras tanto, conocemos que los conflictos que se tramitan por la vía ordinaria suelen durar varios meses e incluso años, lo que provoca en los litigantes un desgaste emocional e ingentes egresos económicos, esta es una de las razones por la que las partes escogen este medio alternativo para solucionar sus problemas.
- **Descongestionamiento de la carga procesal.** – la aplicación de los medios alternativos, y muy especialmente el de la mediación por las características indicadas con anterioridad, cada día va ganando terreno

como un medio eficaz de solución de conflictos y de implementación de la justicia a través del dialogo.

- **Imparcialidad y neutralidad.** – características que nunca debe faltar dentro de la mediación, pues, son elementos que dará origen a la completa satisfacción de la plena confianza que se mantendrá en el proceso de mediar, ya que, dichas características pertenecen en su totalidad al mediador o mediadora. De acuerdo a la ley 1/2007 (2007) “Imparcialidad y neutralidad del mediador actuante, que no podrá adoptar decisiones alineándose de forma interesada con parte alguna, influirlas o dirigir las hacia la consecución de soluciones conforme a su criterio personal o imponer soluciones.” (pág. 4).

Dicho esto, el mediador o mediadora debe de ser objetivo u objetiva para desarrollar la actividad sin involucrarse con el conflicto y poder llegar a un consenso donde las partes intervinientes sean las beneficiadas.

Acta de mediación, sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Los registros del acta de mediación tienen un efecto especial que protege a las partes contra un posible incumplimiento del acuerdo celebrado por una de las partes. De ahí el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: "Según el método de la sentencia firme y la forma de ejecución, el Juez de ejecución no podrá hacer excepciones, salvo circunstancias las que surjan con posterioridad". (Bustamante, 2007).

De igual manera el mismo artículo ibidem en su cuarto inciso manda que:

“(…) El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación” (Asamblea Nacional, 2006)

Como se observa en el presente inciso, el acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada; es decir; que una vez que las partes hayan suscrito el acta de mediación, esta no podrá ser susceptible de ninguna reforma ni de ninguna otra instancia; y que, al momento de demandar su ejecución ante un juez, este tendrá que ordenar su ejecución de manera inmediata sin aceptar ninguna excepción.

En función de lo planteado el último inciso el mismo artículo ibídem indica que:

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Lo que indica el inciso último del artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, es que a diferencia de otros asunto de mediación, los temas que tengan que ver con asuntos de menores y alimentos, cuando se lleguen a acuerdos y se

firmen un acta de mediación; ésta no tomará fuerza de sentencia ejecutoriada ni cosa juzgada; más bien se la tomaría como una resolución del señor juez; puesto que en temas de niñez y alimentos, estos acuerdos o medidas podrían ser revisadas por las partes en un futuro, acorde lo indicado en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

Tipos de actas de mediación.

El caso en que nos ocupa diferenciar las actas de mediación, se partirá diciendo que, con la expedición del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, específicamente en sus artículos 34,35 y 36; donde se suscribe que la mediación termina con una: acta de acuerdo, acta de imposibilidad de acuerdo y una acta de constancia de imposibilidad de acuerdo, en pocas palabras sería un acta de acuerdo, un acta de acuerdo parcial y un acta de imposibilidad de mediación, todo esto no quiere decir que las parte interviniente si han arribado o no a un acuerdo razonable y lícito, tendrá que ser plasmado en un documento, cuyo contenido es la fe de la realización de las voluntades de las partes intervinientes. (Consejo de la Judicatura, 2013).

Además, cuyo trabajo le compete al mediador o mediadora, el debe de redactar tomado en consideración sus efectos, hechos, obligación clara de las partes, y como no la constancia de su acuerdo con el reconocimiento de su firma y rubrica.

Ejecución del acta de mediación

Si de la audiencia de mediación llevada a cabo con todas las características ya mencionadas, y del cual resulto un acuerdo benévolo, y por circunstancias ya sean ajenas a las partes o el irrespeto sobre el acuerdo plasmado, la parte afectada podrá hacer prevalecer sus derechos de acuerdo lo ordenado con el art. 370 del Código Orgánico General de Procesos, donde textualmente establece que:

“Solicitud de ejecución. Si se trata de la ejecución de un título que no sea la sentencia o auto ejecutoriado, se deberá presentar una solicitud que, además de los requisitos de la demanda, contenga la identificación del título de ejecución que sirve de habilitante para presentar la solicitud.” (Asamblea Nacional , 2015, p. 90).

El acta de mediación al ser considerado como un título de ejecución; descrito en el art. 363 del COGEP, será ejecutado directamente por la o el juzgador conforme dispone el artículo ya citado con anterioridad, dando a entender de que la mediación constituye una alternativa para la administración de justicia.

Mediaciones telemáticas.

Con la aparición de la pandemia de la COVID-19, las actividades tanto educativas, laborales, sociales y hasta judiciales fueron alteradas y postergadas, causando un deterioro en la evolución de la sociedad; no obstante, con los avances tecnológicos esto se pudo controlar.

Con esto se dio paso a una nueva forma de administrar justicia, no solo para temas de mayor relevancia en el derecho, sino también se dio paso a la mediación

y demás métodos alternativos de solución de conflictos, que son las audiencias telemáticas; diferentes plataformas cibernéticas o las mismas redes sociales fueron adecuadas con el afán de entrelazar acuerdos y dar por terminado un conflicto.

Al ser un entorno telemático las ventajas son aún más numerosas; el no estar presente en el mismo espacio o en la misma ciudad o en el campo, basta con tener un dispositivo con conexión a internet para llegar a un acuerdo y resolver un conflicto con alguien, con que prime la voluntad de las partes, y la constancia de cumplir con lo pactado, será más que suficiente, ya que en lo posterior surtirá efectos inmediatos y tendrá consecuencias jurídicas. (Andrade, 2022).

Habrà de considerar también, que la normativa ecuatoriana acepta la mediación a través de medios telemáticos, pero la limita al añadir la obligatoriedad tanto para mediadores como para las partes que vayan a suscribir la correspondiente acta de acuerdo o desacuerdo, ya que tendrán que hacerlo con la comparecencia de una la firma electrónica, y cuya regulación se encuentra en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (Narváez, 2021)

La mediación en la solución de conflictos de temas de familia en el Ecuador

Respecto a la mediación los autores Andrés Martínez y Paulina Barona (2023) establecen: “La mediación en la familia constituye un pilar dentro del sistema de justicia, la resolución del conflicto encuentra una puerta para armonizar los enfrentamientos que se producen dentro del núcleo familiar” (pp. 38-54).

Sin duda, en gran parte es cierto lo indicado por los autores y que en el párrafo anterior se trae a colación, ya que mediante la mediación en temas de Familia se evitan muchos enfrentamientos, malos tratos y agresiones de parte a parte cuando un conflicto de familia es llevado a los tribunales, ya sean en casos de divorcios, tenencias, patria potestad o alimentos como es el caso de estudio de esta investigación.

En cuanto tiene que ver a la mediación como método alternativo de solución de conflictos en temas de pensiones alimenticias, se entiende que se han realizado varias investigaciones en distintos cantones y ciudades del país, todas ellas encaminadas a comprobar que tan importante es el papel de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias en los distintos centros de mediación. En lo referente a esta investigación se trata de comprobar la incidencia y la eficiencia de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022.

Derecho de alimentos

El derecho de alimentos es definido por Guillermo Cabanellas (2007) como:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención o subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad (p.31)

Por otra parte, se indica que alimentos en su sentido legal es todo lo necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad (Solar, 1944).

Como se puede observar en los párrafos anteriores, los alimentos legalmente hablando, no hacen referencia únicamente a lo que alimentación se refiere, sino que es el conjunto total de lo que una persona, requiere para subsistir y mantenerse, es así que engloba: alimentación, educación, vestimenta, habitación, incluso medicamentos cuando la persona esté enferma, y que tiene que ser suministrado al alimentado mientras sea menor de edad; y puede extenderse hasta los 21 años, cuando el alimentado cursa estudios superiores.

Breve historia del derecho de alimentos

El Derecho de alimentos tiene su evolución a través del tiempo, y se puede decir que nace con el Derecho Romano; a pesar de que, en esta etapa de la historia, el concepto de familia difiere mucho con lo que hoy se considera una familia; pero los romanos ya conocían la institución de alimentos entre parientes, aunque no como lo conocemos ahora, sino en una forma mucho más reducida; esto se daba en la institución conocida como Pater Familis, ante quien estaban sometidos todos los miembros de una familia.

Posteriormente se puede observar que el derecho de alimentos aparece en una codificación especialmente en la obra de Justiniano, el Corpus Iuris Civilis y posteriormente la aparición del Código de las Siete Partidas; aunque hacer un

seguimiento del derecho de alimentos como se lo conoce el día de hoy, resulta sumamente difícil. (Gutierrez, 2004)

Pues bien, con lo que se explica en el párrafo anterior se puede ver que el derecho de alimentos ya estuvo regulado en el pasado y es más formaba parte de las primeras codificaciones como indicamos anteriormente. De este modo, se puede observar la existencia de una reclamación de alimentos en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 en España; en esta ley la reclamación de alimentos con carácter provisional está incluida dentro de los actos de jurisdicción voluntaria y regulada en los artículos 1207 y siguientes. (Gutierrez, 2004)

Luego se modificó esta ley de enjuiciamiento y posteriormente ya regulando al derecho de alimentos en todo el mundo, para que al día de hoy existan leyes especiales o códigos que regulan este derecho a nivel mundial tales como en el Ecuador existe el Código de la Niñez y Adolescencia, que es en el cual se regulan los derechos de los niños y adolescentes y por ende el derecho de alimentos.

Como se observa desde los inicios mismos de la civilización ha existido la preocupación por proteger y garantizar la alimentación de las personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes, a través de las distintas instituciones o leyes que se han ido creando; ya en la actualidad este derecho está plenamente consagrado en las distintas normativas de los países del mundo; esto por cuanto los niños, niñas y adolescentes al ser personas que pertenecen a los grupos más vulnerables o de atención prioritaria, deben ser protegidos por sus Estados los cuales de igual manera deben garantizarles y protegerles el efectivo goce de sus derechos.

El derecho de alimentos en el Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho código en su artículo 8 establece que:

“Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002, p. 2).

Como se observa, le corresponde al Estado principalmente a través de sus instituciones la protección y la garantía de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan, protejan y exijan en su totalidad; y por ende la garantía y la protección del derecho de alimentos.

Barriga (2014), establece al respecto, que el derecho de alimentos en el Ecuador, se regulaba y aplicaba a través de lo que se normaba en el Código Civil; e indica que hasta la actualidad el Código Civil no ha tenido cambios en esta materia y que la única reforma que se hizo fue la de eliminar del Código los alimentos forzosos, desvinculando a los herederos a pagar alimentos. (p.21).

El interes superio del niño

En lo referente al derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana, el Código de la Niñez y adolescencia propuso el principio de ISN así como el principio de responsabilidad parental compartida. La Convención Americana sobre Derechos Humanos concluye que todo niño tiene derechos a medidas de protección necesarias acorde a la situación del niño o joven por parte de su familia, comunidad o país. Asimismo, la convención el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los padres tienen obligaciones mutuas en materia de crianza y desarrollo de los hijos. (Unicef , 2006).

El artículo 69 de la Constitución de la República, establecen el principio de corresponsabilidad parental, con la intención de salvaguardar los derechos de los NNA; igualmente, los derechos que tienen los progenitores sobre los NNA. Similar a lo establecido en el artículo 268 del Código Civil Ecuatoriano, en donde se determina que tanto el padre como a la madre les corresponde el cuidado personal y la crianza de sus hijos. (Torres, 2021, p. 17).

Consecuentemente la Constitución de la República reconoce al principio del ISN en todo momento. En este cuerpo normativo queda claro que en todos los casos en los que se vean afectados derechos de NNA, el Juez o Jueza o el órgano jurisdiccional correspondiente deberá aplicar la ley en beneficio de los NNA, con el fin de proteger a este grupo de atención prioritaria, la Constitución concede una sección completa para la protección de los derechos de NNA. La sección quinta que

va desde el artículo 44 hasta el 47, es donde se ostenta al ISN de igual forma, se enuncia las medidas necesarias para la protección de los derechos de NNA.

Existen artículos a lo largo de todo el texto constitucional, en donde se resguarda al principio en una forma implícita como, por ejemplo, en los artículos: 12, 69, 83 numeral 16 de la ley antes mencionada. Se hace referencia a la protección del Interés Superior relacionándolo con derechos como vida digna, tenencia, crecimiento adecuado y el derecho de alimentos. En Ecuador, se ha vuelto tan importante la protección de este grupo prioritario, que a lo largo del tiempo se ha promulgado un Código especial dispuesto para la protección y regulación de los derechos de los NNA, como lo es el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón cañar, durante el primer semestre del año 2022

El cantón Cañar, es una ciudad de la provincia del Cañar, misma que se encuentra en el centro sur del Ecuador; en éste cantón se encuentra el edificio de la UNIDAD UNO DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y dentro del mismo funciona el CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN CAÑAR; es en este centro en que se ha realizado la investigación sobre cuál ha sido la incidencia de la Mediación como método alternativo para la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar durante el primer semestre del año 2022 y del cual se han obtenido los siguientes resultados.

Durante el periodo enero-junio de 2022, las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en la provincia de Cañar, han atendido un total de 165 casos en materia de familia; de los cuales se han instalado 96 audiencias de mediación, es decir un 58,18% de los casos ingresado y se han concretado 96 acuerdos, o sea el 100% de las audiencias instaladas se han acordado.

Tabla 1

Periodo enero – junio 2022

Casos	N° audiencias instaladas	% audiencias instaladas	N° acuerdos logrados	% acuerdos logrados
Atendidos	96	58.18%	96	100%
165				

Fuente: CNJ Cañar. Elaboración personal.

Por otra parte, en lo que refiere a los asuntos de relacionados con las pensiones alimenticias, se han atendido un total de 142 casos, con una instalación de 82 audiencias, es decir el 57,75% y llegando a un total de 82 acuerdos.

Tabla 2

Formulación de	Casos	N° audiencias instaladas	% audiencias instaladas	de N° acuerdos logrados	de % acuerdos logrados
pago de liquidación de alimentos	11	6	54,55%	6	100%

Pensiones					
alimenticias	25	10	40%	10	100%
aumento					
Pensiones					
alimenticias-	17	7	41,18%	7	100%
disminución					
Pensiones					
alimenticias	89	59	66,29%	59	100%
fijación					
Total, Genera	142	82	57,75%	82	100%

Fuente: CNJ Cañar. Elaboración personal.

Como se puede observar en la presente tabla, la fijación de pensiones alimenticias ha sido la de mayor ingreso.

Por otra parte, en la oficina de Mediación del cantón Cañar durante el primer semestre del año 2022, en asuntos de pensión alimenticia se logró atender a 26 casos, con la suscripción de 18 acuerdos de mediación, es decir el 100% de las audiencias instaladas.

Tabla 3

Asunto	Casos Atendidos	N° audiencias instaladas	% audiencias instaladas	de N° acuerdos logrados	% de acuerdos logrados

Formulación de					
pago de liquidación	4	0	0%	0	0%
de alimentos					
Pensiones					
alimenticias	2	2	100%	2	100%
aumento					
Pensiones					
alimenticias-	5	4	80%	4	100%
disminución					
Pensiones					
alimenticias	15	12	80%	12	100%
fijación					
Total, Genera	26	18	69.23%	18	100%

Fuente: CNJ Cañar. Elaboración personal.

Discusión.

De igual manera en el centro de Mediación del cantón Cañar, el tema de la fijación de pensiones alimenticias ha tenido un mayor ingreso. Como se observa en las tablas realizadas con los datos que proveyó el Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar, la atención de casos de familia en la provincia es sumamente bajo, comparado con el número de casos que se ventilan en las distintas Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia y no se diga en el cantón Cañar que apenas se han conocido 26 casos durante el periodo enero-junio 2022.

En este contexto, la mediación a sido un proceso que acompaña a las personas en un conflicto, inherente a los mismos, hay que tomar en consideración que se lo hace sin que el mediador asesore sobre las posibles soluciones ni mucho menos juzgue nada de lo que pueda suceder dentro de la audiencia de mediación.

Qué se logra con esto, que las personas que participan en un proceso o audiencia de mediación pueden hablar con plena confianza de saber que son escuchadas con imparcialidad y neutralidad sobre todo con empatía, lo que los hará sentirse mucho más seguros y confiados; y con la plena seguridad que la decisión que adopten será la más conveniente, en este caso por el por venir de los menores de edad.

La mediación como estrategia de resolución de conflictos la podemos situar entre el compromiso y la colaboración cuya finalidad consiste en pasar de estilos más individualistas y caducos a modos más evolucionados de resolución de conflictos, todo esto enmarcado en la colaboración, el compromiso y la obligación de dar el perfecto cumplimiento a lo acordado.

Los conflictos cotidianos en que toda persona atraviesa ante diversos estilos de vida traen consigo muchos factores que en veces evitamos o nos acostumbramos e inclusive competimos, pues no parece razonable el que nos culpabilicemos por ello, ya que manejarse dentro de un estilo de colaboración o cooperatividad exigen condiciones de tiempo, de contexto cultural y hasta ase podría decir de ética y moral.

Por último, deseo dejar claro que, a lo largo de los últimos años, la mediación ha pasado de ser exclusivamente una forma alternativa de resolver los conflictos como se ha mentado desde su aparición, a ofrecer una compleja y completa relación de comunicación y trato social. Hoy por hoy, tenemos que caminar de la mano junto con la tecnología y con un pensamiento abierto a la evolución sobre la solución de conflictos humanos.

CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones.

1. Que la Mediación al ser un método alternativo de solución de conflictos, puede ser perfectamente aplicada en la solución de conflictos en casos de familia como son los de pensiones alimenticias, especialmente en la fijación de las mismas; y que, efectivamente así se viene aplicando en todos los centros de mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia.
2. Que durante el análisis de los casos que se han presentado en el centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Cañar, cuya información

fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar, se ha podido comprobar que el número de éstos es algo considerablemente bajo; más aún, y si se observa con más detenimiento, se puede constatar que el número de casos que tienen que ver con la fijación de pensiones alimenticias es aún más, por lo que se recomienda que el Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar, y en especial el centro de mediación del cantón Cañar tome un papel más preponderante en cuanto a la socialización de la existencia de los Centros de Mediación, para que un mayor número de personas puedan acceder a los mismos y de esta manera solucionar conflictos con mayor rapidez.

3. Si bien es cierto a pesar de los pocos casos presentados en el Centro de Mediaciones del Consejo de la Judicatura del Cantón Cañar en temas de fijación de pensiones alimenticias, en su totalidad se ha llegado a un acuerdo; solamente, se han presentado quince casos, de los cuales únicamente doce se ha llevado a cabo la audiencia de mediación, llegando a un acuerdo satisfactorio en todos éstos. Por lo que se puede decir que si bien es cierto la Mediación en este centro ha sido efectiva en los pocos casos que se han presentado; el impacto que tiene la incidencia de la mediación es limitado por cuanto no existen muchos casos en los cuales pueda surtir efecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. L. (2017). *Fomentar la cultura jurídica de la mediación en los procesos familiares de pensiones alimenticias y régimen de visitas para descongestionar la vía judicial*. Quito: universidad central del ecuador.
- Alvarez, I. D. (2023). *La mediación prejudicial obligatoria: aplicabilidad en casos de pensiones alimenticias y tenencia caso de estudio provincia del azuay*. Cuenca: universidad del azuay.
- Asamblea constituyente. (2008). *Constitución de la república del ecuador*. Montecristi: registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea nacional . (22 de mayo de 2015). *Telecomunicaciones.gob.ec*. Obtenido de telecomunicaciones.gob.ec: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/codigo-org%c3%a1nico-general-de-procesos.pdf>
- Asamblea nacional. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Registro oficial.
- Asamblea nacional del ecuador. (2002). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito: registro oficial 262, 17-01-2022.
- Asamblea, n. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Quito: registro oficial 417 de 14-dic.-2006.
- Barriga, I. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa judicial*. Guayaquil: universidad de las Américas.

- Barriga, p. V. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial*. Quito: universidad de las américas.
- Basurto, a. K., & barragán, g. J. (2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el ecuador: una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 1029-1047.
- Bueno, o. L. (2015). Cruce y descruce de miradas al derecho colaborativo. *Icade*, 107-121.
- Bustamante, x. (5 de mayo de 2007). *Cejamericas.org*. Obtenido de cejamericas.org: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/152tesis.pdf>
- Cabrera. (2018). *La mediación como mecanismo, en la fijación de pensiones alimenticias; aplicada al distrito metropolitano de quito, sector quitumbe*. Quito: universidad central del ecuador.
- Cahuasqui, l., & flores, e. (2011). *El derecho a la alimentación en ecuador desde una perspectiva de derechos humanos*. Quito: universidad andina simón bolívar, sede ecuador. Programa andino de derechos humanos, padh.
- Calva, v. Y., & naranjo, m. E. (2022). *Procedimiento de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos*. Santo domingo: uniandes.
- Carbonell, m., & rodriguez, p. (2012). ¿qué significa el derecho a la alimentación? *Redalyc* , 1064-1073.

- Carbo-vera, e. C. (2021). El derecho a la prestación de alimentos en los jóvenes estudiantes en el. *Revista interdisciplinaria de humanidades, educación, ciencia y tecnología*, 321-327.
- Cardenas, s. J. (2013). *La efectividad de la mediación en la fijación de pensiones alimenticias*. Cuenca: universidad del azuay.
- Castro ortiz, h. (2023). *La tutela judicial efectiva en el marco del derecho de alimentos en el ecuador*. Ambato: universidad tecnológica indoamèrica.
- Comunidad de madrid. (21 de febrero de 2007). *Legislación consolidada*. Obtenido de boe.es/buscar/pdf/2007: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/boe-a-2007-12563-consolidado.pdf>
- Consejo de la judicatura. (27 de diciembre de 2013). *Funcionjudicial.gob.ec*. Obtenido de [funcionjudicial.gob.ec](https://www.funcionjudicial.gob.ec): <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/209-2013%20reglamento.pdf>
- Duran, r. T. (2021). *La mediación como mecanismo prejudicial para la descongestión procesal en materia de alimentos*. Santo domingo: uniandes.
- Fabre, d. R. (2022). *La mediación como método alternativo en la solución de conflictos vecinales en las diferentes etapas de zonas residenciales*". Guayaquil: universidad de guayaquil.
- Gutierrez, b. A. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimento. *Revista científica complutense*, 143-176.

Jusidman, c. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud publica mex*, 586-591.

La asamblea constituyente. (11 de agosto de 1998). *Cancilleria.gob.ec*. Obtenido de [cancilleria.gob.ec: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998)

Litardo, U. D., ortega, d. L., tasgacho, c. J., & del pozo, f. P. (2022). La mediación en la resolución de conflictos de derecho de alimentos en niños, niñas y adolescentes en la población del cantón de babahoyo. *Uniandes*, 103-117.

Manzano, M. D. (2021). *La incidencia de los centros de mediación en los juicios de alimentos del cantón santo domingo*. Santo domingo: universidad regional autonoma de los andes.

Martinez, fabian, o. A., barona, & carmen, v. P. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *Revista lex*, 38-54.

Morales, a. G. (2023). *El interés superior del niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del centro de mediación del consejo provincial de pichincha, año 2019*. Quito: universidad central del ecuador.

Moscoso, m. K. (2021). *La mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva de los derechos en el cantón el carmen, en el período 2020*. Santodomingo: uniandes.

Perez, J. (2017). Cultura de paz y metodos pacíficos de solucioin de conflictos. *Copala*, 109-119.

Reyes, S. J. (2022). *La mediación en alimentos de niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial multicompetente del cantón la concordia 2020*. Santodomingo: uniandes.

Torres, D. (2021). Pensiones alimenticias en el ecuador: parámetros para la inclusión del régimen de rendición de cuentas dentro del código de la niñez y adolescencia. *Law working papers*, 17.

Unicef . (junio de 2006). *Childrenday/pdf*. Obtenido de *childrenday/pdf*: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Jhonnathan Israel Rosas Encalada portador de la cédula de ciudadanía N.º 0350258513. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La incidencia de la mediación como método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias en el cantón Cañar, durante el primer semestre del año 2022.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 26 de diciembre de 2023.



Jhonnathan Israel Rosas Encalada

C.C: 0350258513